



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 245-2021-MDS-A

Sapillica, 16 de agosto de 2021

VISTO:

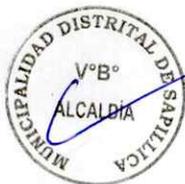
El Informe Legal N° 102-2021-MDS-OAJ-EEF, de fecha 12 de agosto de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por el artículo único de la ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, La autonomía que la institución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante DS. N° 075-2008-PCM, modificado por el DS. N° 065-2011-PCM, se aprueba el Reglamento del D. Leg. 1057, que regula el régimen CAS, norma que en su Artículo 5° indica. **Duración del contrato administrativo de servicios.** Numeral 5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior. Asimismo, en su numeral 5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato;

Que, la Ley del Servicio Civil N° 30057, en su Artículo 142° indica: "Los servidores civiles tienen derecho a percibir una entrega económica con motivo del goce del descanso vacacional, en sustitución y por un monto equivalente al que le correspondería percibir mensualmente por concepto de valorizaciones principal y ajustada y, si correspondiera, valorización priorizada. Se abona en la oportunidad de pago de la compensación económica mensual". Asimismo, la norma acotada en su Artículo 143° establece: "Si el vínculo del servidor civil termina después de cumplido el año de servicio y el récord, sin haber disfrutado del descanso vacacional, tendrá derecho a percibir el íntegro de la entrega económica vacacional correspondiente";





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 245-2021-MDS-A**

Que, mediante Expediente N° 4723, del 10/08/2021, se alcanza el Informe N° 259-2021-MDS-U.RR. HH, del 10/08/2021, elaborado por la Unidad de Recursos Humanos, mediante el cual alcanza la Planilla de reconocimiento por vacaciones trucas en favor del CPC. JOSE JONATHAN AGUIRRE PINTADO, por haber laborado desde el 05 de enero del 2021 hasta el 30 de junio del 2021, como Gerente Municipal;

Que, según el Exp. N° 4118, de fecha 12/07/2021, el CPC. JOSE JONATHAN AGUIRRE PINTADO, alcanza solicitud de fecha 09/07/2021, mediante la cual solicita el pago de los beneficios laborales - vacaciones trucas al amparo de la normatividad vigente, al haber laborado para la entidad desde el 05 de enero hasta el 30 de junio del 2021, desempeñando el cargo de Gerente Municipal, según la Resolución de Alcaldía N° 003-2021-MDS-A, del 05/01/2021;

Que, según el Informe N° 259-2021-MDS-U.RR. HH, del 10/08/2021, la Unidad de Recursos Humanos, remite anexa la planilla de reconocimiento de vacaciones trucas, del solicitante, quien laboró bajo los alcances del régimen CAS en el cargo de Gerente Municipal, según la Resolución de Alcaldía N° 003-2021-MDS-A, del 05/01/2021, para ello anexa la copia de la liquidación que se indica:

S/. 2,386.67	= Vacaciones trucas (05 meses 29 días laborados)
s/. 284.49	= Retención por pago AFP
<b>S/. 2,102.18</b>	<b>= TOTAL BENEFICIOS LABORALES A PAGAR</b>

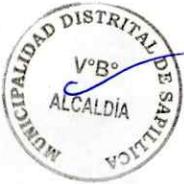
Debe cancelarse al solicitante la suma líquida de S/. 2,102.18 (DOS MIL CIENTO DOS Y 18/100 SOLES).

**El empleador además deberá considerar la aportación de S/. 214.80 por concepto ESSALUD 9%;**

Que, de conformidad a la Ley N° 29849 se modifica el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Contrato Administrativo de Servicios, norma que en su artículo 10° literal h) prescribe: Vencimiento del plazo del contrato; asimismo el artículo 6° literal f) de la norma acotada establece el otorgamiento remunerado de treinta (30) días naturales por vacaciones; por cuanto en el presente caso no habiendo hecho uso corresponde declarar fundada la petición del CPC. JOSE JONATHAN AGUIRRE PINTADO;

Que, mediante Informe Legal N° 102-2021-MDS-OAJ-EEEF, de fecha 11 de agosto de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina, que es **FUNDADO** el petitorio del solicitante, en consecuencia, se RECOMIENDA el pago del beneficio laboral (vacaciones trucas) en favor del CPC. JOSE JONATHAN AGUIRRE PINTADO, por la suma líquida de **S/. 2,102.18 (DOS MIL CIENTO DOS Y 18/100 SOLES)**, por ello, el titular del pliego al amparo del numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, emitirá el acto administrativo que corresponde;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 245-2021-MDS-A

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el pago de **S/. 2,102.18 (DOS MIL CIENTO DOS Y 18/100 SOLES)**, a favor del CPC. JOSE JONATHAN AGUIRRE PINTADO, por concepto de vacaciones truncas (05 meses 29 días laborados), en cumplimiento del artículo 142° y 143° de la Ley del Servicio Civil N° 30057

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, para su conocimiento y fines; y a las instancias administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, al área de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILICA  
ROSARIO SALVADOR FLORES  
ALCALDE

